

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 23 DE JULIO DE 2021/29 (EXPTE. JGL/2021/29)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/28. Aprobación del acta de la sesión de 16 de julio de 2021.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 18007/2019. Sentencia nº 300/2021, de 17 de junio, de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social, órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (Emple@ Joven).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 16178/2019. Sentencia nº 318/2021, de 15 de junio, de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social, órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (Emple@ Joven).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 15469/2020. Sentencia nº 144/2021, de 14 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (IIVTNU).

5º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 9109/2021. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09/04/2021, sobre expte. de protección de legalidad urbanística nº 4352/2020, en vivienda ubicada en el ático 4º A del nº 12 de la calle Arcipreste de Hita.

6º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 9457/2021. Proyecto de Reparcelación de la UE 2 del sector SUO 19 S1/SUNP R2 La Estrella: Aprobación inicial.

7º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 6831/2021. Suministro de pintura y material complementario para Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación de expediente.

8º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 1707/2021. Servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales, en 6 lotes: Aprobación de expediente.

9º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 8915/2021. Suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público: Aprobación de expediente.

10º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Expte. 12159/2021. Solicitud de subvención a la Excma. Diputación de Sevilla para la segunda convocatoria del PEAЕ en el marco del Plan Contigo: Aprobación.

11º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Expte. 6582/2021. Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local: Aprobación.

12º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 1421/2021. Servicio de implantación y mantenimiento de un Sistema Informático Integral para la Gestión de Recursos Humanos en modalidad SaaS: Adjudicación de expediente.

13º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 11126/2019. Modificación de la base 5.4 de las bases generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral mediante sistema de promoción interna: Aprobación.

14º Concejal delegada de Juventud/Expte. 4515/2021. Cine de verano organizado por la delegación de juventud y su plan de autoprotección correspondiente para el verano 2021. Aprobación de la actividad.



15º Concejala delegada de Deportes/Expte. 9727/2021. Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para el uso de las instalaciones de los centros docentes de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, **Enrique Pavón Benítez**, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Pablo Chain Villar**, **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y el coordinador de área del Gobierno Municipal **Juan Borrego Romero**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir la señora concejala, **Rosa María Carro Carnacea**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/28. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 16 DE JULIO DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 16 de julio de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18007/2019. SENTENCIA Nº 300/2021, DE 17 DE JUNIO, DE LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL, ÓRGANO REFORZADO JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 300/2021, de 17 de junio, de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social, órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18007/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 785/2018. TRIBUNAL: Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: -----.





DEMANDA: Despido –la parte actora se desiste-, derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a ---- la cantidad de 4.305,54 €. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a ---- la cantidad de 300€ indemnización de daños y perjuicios, cantidad que devengará los intereses del Art. 576 LEC desde la fecha de la presente resolución."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18007/2019.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16178/2019. SENTENCIA Nº 318/2021, DE 15 DE JUNIO, DE LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL, ÓRGANO REFORZADO JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 318/2021, de 15 de junio, de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social, órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16178/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 699/2018. TRIBUNAL: Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: ----. DEMANDA: Despido –la parte actora se desiste-, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a ---- la cantidad de 4.305,54€. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a ---- la cantidad de 300€ indemnización de daños y perjuicios, cantidad que devengará los intereses del Art. 576 LEC desde la fecha de la presente resolución."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.





Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16178/2019.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15469/2020. SENTENCIA Nº 144/2021, DE 14 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 144/2021, de 14 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 15469/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 187/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla, Negociado 4. RECURRENTE: ----- DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra resolución desestimatoria de las alegaciones presentadas frente a liquidación en concepto de IIVTNU.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Debo desestimar y desestimo la demanda rectora de esta litis.

Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que la misma es firme.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 15469/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla.

5º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 9109/2021. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 09/04/2021, SOBRE EXPTE. DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 4352/2020, EN VIVIENDA UBICADA EN EL ÁTICO 4º A DEL Nº 12 DE LA CALLE ARCIPRESTE DE HITA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09/04/2021, sobre expte. de protección de legalidad urbanística nº 4352/2020, en vivienda ubicada en el ático 4º A del nº 12 de la calle Arcipreste de Hita, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2021 acordó “resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 4352/2020, ordenando a Fco. Javier Salguero Capita y Abril Castillo Sarmiento la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones





consistentes en ejecución de trastero que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en vivienda ubicada en el ático 4º A del nº 12 de la calle Arcipreste de Hita, parcela catastral con referencia nº 8667007TG4386N0181PW, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días”.

Consta practicada la notificación del acuerdo citado a Fco. Javier Salguero Capita y Abril Castillo Sarmiento con fecha 23 de abril de 2021.

Contra el citado acuerdo consta instancia general presentada por Andrés González Rodríguez en nombre y representación de Abril Castillo Sarmiento con fecha de entrada 19 de mayo de 2021 (número de registro electrónico 8326), a la que incorpora recurso potestativo de reposición, solicitando la revocación del acto impugnado, la declaración de no haber lugar a la reposición al estado originario del inmueble y se declare la posibilidad de legalización. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Improcedencia de la demolición propuesta por vulneración del principio de proporcionalidad (art. 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, imposibilidad material de la demolición). Posibilidad de legalización por no tratarse de desconformidades sustanciales con la ordenación urbanística aplicable en atención a las características del trastero ejecutado que describe. Adjunta certificado descriptivo y gráfico de construcción de trastero emitido por arquitectos.

b) En el edificio en que se encuentra integrado dicho inmueble existen numerosos áticos como el de la recurrente y, en todos ellos, cuentan en la terraza con un trastero de pequeñas dimensiones realizado por los propietarios con posterioridad a la entrega de las viviendas. Además, el Ayuntamiento ha tramitado expediente sancionador calificándose la infracción de carácter leve, habiéndose aplicado circunstancias atenuantes y con una reducción del importe de la sanción. Por ello, causa extrañeza que no haya sido acogido el principio de proporcionalidad y se haya adoptado el acuerdo impugnado.

c) Enumera una serie de circunstancias atenuantes que han de tenerse en cuenta.

d) Incurrir en causa de nulidad de pleno derecho al infringir el artículo 25 de la CE, afectando, por demás, al derecho de la recurrente de disfrutar de una vivienda digna (artículo 47 CE).

e) Solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 16 de julio de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden





jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesada recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone “en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver el recurso interpuesto, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en atención a la instancia general presentada.

2.- En cuanto a los motivos alegados con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

2.1. Respecto a la alegación descrita en la letra a) sobre la aplicación del principio de proporcionalidad y el artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), se ha de indicar que durante el trámite de audiencia concedido con la resolución de incoación no constan presentadas alegaciones al respecto, ni solicitud de aplicación del





principio de proporcionalidad en base al citado artículo. Por ello, el acuerdo impugnado ordena la restitución de la realidad física alterada por considerar la ejecución del trastero no compatible con la ordenación urbanística y no susceptible de legalización atendiendo a los informes técnicos obrantes en el expediente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 17 de septiembre de 2015 (Recurso 442/2015), ha afirmado que los principios de proporcionalidad y de menor su demolición tienen su encaje en los artículos 182.3 de la LOUA y 48.4 del RDU. Asimismo, cabe citar sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fechas 4 de mayo y 23 de diciembre de 2015 (Recursos 565/2013 y 452/2014 respectivamente), que vienen a afirmar el carácter excepcional del principio de proporcionalidad -previsto en los artículos citados-, debiendo interpretarse restrictivamente, al exigir la concurrencia acumulativa de todos y cada uno de los elementos señalados por la normativa.

También, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 18 de febrero de 2019 (Recurso 357/2016) ha afirmado que “el Tribunal Supremo, ha declarado repetidamente que en los casos de actuaciones contrarias al planeamiento urbanístico es imprescindible restaurar la realidad física alterada o transformada por la acción ilegal, de manera que no existe la posibilidad de optar entre dos o más medios distintos y no es, por tanto, aplicable el principio de proporcionalidad (Sentencias de 28 de abril de 2000, 15 de octubre de 2001, 23 de octubre de 2001 y 2 de octubre de 2002). Y la de 2-10-02 declara: En los casos de actuaciones que, como la que se enjuicia, contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos (así se declara, por ejemplo, en los mismos casos resueltos en las sentencias de 16 de mayo de 1990 (14) y de 3 de diciembre de 1991) por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad. La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (art. 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición”.

Consta emitido informe del arquitecto de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de junio de 2021, proponiendo la desestimación de la alegación descrita en la letra a) por lo siguiente: “Al respecto hay que reiterar el análisis de la legalidad realizado en anteriores informes técnicos en este emplazamiento, en el expediente 4352/2020-URPL, siendo las actuaciones de ejecución de construcción en la terraza, objeto del presente expediente, no compatibles con la ordenación urbanística vigente, del vigente PGOU, y por tanto no legalizables, por incumplir lo establecido en el artículo 384, Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento del vigente PGOU, dado que la ampliación conllevaría un exceso de la edificabilidad permitida por el vigente PGOU. Indicar igualmente sobre la posible legalización con desconformidades no sustanciales con el planeamiento, recogidas en el artículo 48.4 del RDU, habrá de ser estudiado y valorado en un expediente de licencias y no en el presente expediente de recurso al expediente de protección de la legalidad urbanística, existiendo ya un expediente el 12555/2020-URDROM, en el cual se solicita dicha legalización y hay un requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 24 de septiembre de 2020, el cual no ha sido atendido a fecha del presente informe técnico”.

Pues bien, resultando acreditado en el presente expediente de protección de la legalidad urbanística que las actuaciones ejecutadas son incompatibles con la ordenación urbanística y, por tanto, no legalizables, procede resolver el expediente en estos términos. Ello





no obsta a que, a solicitud de los interesados y en procedimiento independiente, se valore si, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, se acuerde la legalización con disconformidades, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 48.4 del RDU. Tal como se ha expuesto, consta expediente número 12555/2020-URDROM, que cuenta con requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 24 de septiembre de 2020 sin que hasta la fecha se haya procedido a su cumplimiento ni, por tanto, se haya acordado la legalización. De este requerimiento cabe reproducir lo siguiente: "(...) Independientemente de que la disconformidad con la ordenación urbanística puede justificarse como no sustancial, no parece que pueda cumplirse el requisito de resultar de imposible o muy difícil reposición ya que la actuación consiste en un pequeño trastero con unas dimensiones de 3,10 m x 1,40 m, adosado a la edificación existente".

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.2. Respecto a la alegación descrita en la letra b), el expediente que nos obedece es relativo a la protección de la legalidad urbanística y no un expediente sancionador, siendo su naturaleza reparadora de la realidad física alterada. La imposición de una sanción por una infracción urbanística, no altera ni modifica la legalidad o no de las actuaciones, ni la aplicación del principio de proporcionalidad y el artículo 48.4 del RDU.

Respecto a que existen otras construcciones en similares condiciones (para su comparación habría que tenerse en cuenta la fecha de finalización de las obras, al objeto de valorar la posible causa de caducidad para la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado), la jurisprudencia consolidada viene afirmando que la existencia de otras construcciones en las mismas condiciones, no acreditan la legalidad de la realizada por otros. Cabe citar la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 30 de noviembre de 1992 (Recurso nº 9027/1990) que afirma ese hecho no resultaría atendible ya que "(...)semejante proceder irregular de la autoridad no podría sanar la infracción cometida y (...) porque es sabido es que el trato igual sólo es posible exigirlo dentro de la legalidad (...)". En el mismo sentido se ha pronunciado la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 1997, al entender que el examen del derecho de igualdad, debe hacerse dentro de la legalidad, lo que exige el análisis de la normativa que ha de ser tomada en consideración, para la formulación de un juicio de legalidad en el caso que se trata de resolver. Por último, citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, Sala de lo Contencioso-administrativo, de fecha 26 de abril de 2018 (Rec. 2018/2016) que ha afirmado que "por lo que respecta a la posible infracción del derecho a la igualdad respecto a otros casos similares, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional solo cabe dentro de la legalidad (STC 85/2003), sin que quepa un trato igual en la ilegalidad (STC 144/1999)".

La tramitación del presente expediente da cumplimiento a lo previsto en el artículo 34.1 de la LOUA, estando la Administración obligada a dar cumplimiento de las disposiciones del planeamiento vigente, así como la vinculación de los terrenos, instalaciones, construcciones o edificaciones "al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación". La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 22 de julio de 2019 (Rec. 629/2015) ha dictado que "las normas de planeamiento pertenecen a la categoría de las normas denominadas imperativas o cogentes y, en cuanto a su protección, de las plusquamperfectae, como recuerdan las SSTS 28 abril y 19 mayo y 30 junio 2000 y 15 enero y 19 febrero 2002 y establece el artículo 34.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con el cual la aprobación de los instrumentos de planeamiento, entre otros efectos, produce el de la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. En virtud de su coercibilidad, la





transgresión de las mismas desencadena el mecanismo encaminado al restablecimiento del orden jurídico perturbado que establecen los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002". O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 5 de junio de 2017 (Rec. 2109/2015) que considera que "para determinar la legalidad de una resolución administrativa quepa estar a hipotéticos ordenamientos futuros, sino que hay que estar al vigente en el momento de su dictado (tempus regit actus)".

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.3. Respecto a la alegación descrita en la letra c), el expediente que nos obedece es relativo a la protección de la legalidad urbanística y no un expediente sancionador, no siendo de aplicación las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 76 y 77 del RDUa que cita la recurrente, previstas como reglas para la exigencia de responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones. En cualquier caso, el expediente se ha tramitado dando cumplimiento a los preceptos que le son de aplicación, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada por ser actuaciones sin contar con licencia, siendo no compatibles y no legalizables.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.4. Respecto a la alegación descrita en la letra d), el artículo 25 de la CE que cita la recurrente dispone lo siguiente: "1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento. 2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. 3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad".

Como se ha indicado el presente expediente es de naturaleza reparadora y no sancionadora. En cualquier caso, el expediente se ha tramitado dando cumplimiento a los preceptos que le son de aplicación, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada por ser actuaciones sin contar con licencia, siendo no compatibles y no legalizables, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la LOUA.

Por su parte, el artículo 47 de la CE establece: "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos". A tal efecto, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 14 de febrero de 2018, Rec. 252/2017, que ha afirmado que la orden de demolición no puede quedar supeditada a que se garantice el acceso a la vivienda. En todo caso, las actuaciones objeto del presente expediente se refieren a obras de ejecución de trastero, siendo no compatible y no legalizable, sin que por ello resulte vulnerado el derecho que alega.

Resulta significativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 18 de noviembre de 2004, Rec. 535/2002, que se pronunció





sobre el alcance de la orden de demolición, expresando lo siguiente: "A lo que ha de añadirse que como tiene declarado el Tribunal Supremo en la sentencia de 8 de mayo de 2001, en ámbitos como el urbanístico las potestades administrativas tienen una escasa funcionabilidad discrecional, siendo esencialmente regladas debiendo someterse los órganos administrativos en su ejercicio al imperio de la Ley, evitando que el desarrollo urbano de las ciudades queda al capricho de los particulares, que pretenden imponer por la fuerza de los hechos resultados urbanísticos que no se acomodan a la legalidad, u operan al margen, o en contra de principios que la materializan, siempre de espaldas al interés público que debe imperar en la Ordenación Urbanística del Territorio. De aquí que en última instancia, si bien la orden de demolición debe configurarse como una medida excepcional, ello no implica que la misma no deba aplicarse y con la finalidad reparadora ya referida en aras, en todo caso de la defensa del principio de legalidad, por lo que sólo desde el principio de proporcionalidad podría hacerse evitable la demolición (arts. 103 a 106 de la Constitución, 1, 4 del Título Preliminar del Código Civil; 84.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85; art. 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), que evidentemente no concurren en este caso pues ni el ordenamiento jurídico posibilita en este caso elegir uno entre varios medios utilizables, y el único medio utilizado a sí resulta a tales fines inadecuado ni excesivo en relación con las características del caso contemplado, y más si se quiere impedir que estas situaciones heteróclitas y reiteradas sigan produciéndose". En nuestro caso, la orden de demolición queda legitimada al tratarse de obras no legalizables, por lo que su incumplimiento conllevaría a la vulneración del principio de legalidad e iría en contra del carácter de naturaleza reparadora que tienen los expedientes de protección de la legalidad urbanística.

Todo lo expuesto es corroborado por los artículos 192.1 de la LOUA y 61.1 del RDU, resultando obligada la Administración a tomar las medidas oportunas a fin de reponer la situación física alterada por aquella actuación ilícita.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.5. Respecto a la alegación descrita en la letra e), relativa a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, el artículo 117 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

La recurrente justifica su solicitud al amparo del artículo 117 a) y b) de la Ley 39/2015. Así, considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y, además, lesiona los derechos constitucionales citados en la alegación descrita en la letra e).

Respecto a lo solicitado, la recurrente no acredita qué perjuicios concretos de imposible o difícil reparación provoca el acto impugnado y habiéndose informado anteriormente que procede la desestimación de cada una de alegaciones presentadas en el recurso potestativo de reposición (entre ellos los derechos constitucionales alegados), por tanto, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Además, se ha de indicar que el artículo 47 de la CE no está incluido dentro de los derechos y libertades de amparo constitucional como causa de nulidad del artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015.

En todo caso, emitiéndose el presente informe para resolver el recurso de reposición contra el acto impugnado, no procede realizar pronunciamiento sobre la suspensión solicitada, por cuanto dicha suspensión tiene sentido hasta la resolución del recurso; es decir, con el





acuerdo de resolución del recurso desestimándolo, adquirirá firmeza en vía administrativa el acto impugnado siendo plenamente ejecutivo. En todo caso, habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base al artículo 117.3 de la Ley 39/2015, por no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procederá levantar dicha suspensión conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando plenamente ejecutiva la resolución recurrida desde el momento en que se notifique al interesado la resolución de este recurso.

En consecuencia, procede la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.6. Vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones, no procede lo solicitado en el recurso potestativo de reposición, siendo el acuerdo válido y eficaz, conforme a derecho, por lo que no ha lugar a la revocación del acto impugnado y a la declaración de la posibilidad de legalización en el expediente de protección de la legalidad urbanística tramitado].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante instancia general por Andrés González Rodríguez en nombre y representación de Abril Castillo Sarmiento con fecha de entrada 19 de mayo de 2021 (número de registro electrónico 8326), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2021, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 4352/2020, que ordena la restauración del orden jurídico perturbado por actuaciones consistentes en ejecución de trastero que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en vivienda ubicada en el ático 4º A del nº 12 de la calle Arcipreste de Hita, parcela catastral con referencia nº 8667007TG4386N0181PW, todo ello conforme a la motivación expresada en la parte positiva.

Segundo.- Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente en el domicilio indicado expresamente en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

6º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 9457/2021. PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE 2 DEL SECTOR SUO 19 S1/SUNP R2 LA ESTRELLA: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el proyecto de Reparcelación de la UE 2 del sector SUO 19 S1/SUNP R2 La Estrella, y **resultando:**

El desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución nº 2 del Sector 1 del SUNP R2 “La Estrella” (en la actualidad este Sector 1 se denomina Suelo Urbanizable Ordenado SUO 19 del “S1/SUNP R2 La Estrella”, conforme al documento de Adaptación Parcial del PGOU vigente de este municipio a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, aprobado en sesión Plenaria de fecha 16 de julio de 2009), se produce conforme a las determinaciones establecidas en el PGOU vigente para el ámbito del SUNP R2 “La Estrella” y, posteriormente, en el Plan de Sectorización del SUNP R2 “La Estrella” aprobado





definitivamente por la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 19 de noviembre de 2005, cuyo texto refundido fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2005, que delimita el ámbito del SUNP R2 “La Estrella” en tres sectores, S1, S2 y S3, para su desarrollo posterior mediante Planes Parciales.

Como instrumento de planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento Pleno con fecha 18 de mayo de 2006 acordó aprobar el Plan Parcial del Sector 1 del SUNP R2 “La Estrella” (en la actualidad Suelo Urbanizable Ordenado SUO 19 del “S1/SUNP R2 La Estrella”), acordándose posteriormente dos Modificaciones Puntuales a este Plan Parcial: la primera Modificación Puntual se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de febrero de 2009 y la segunda Modificación Puntual se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de mayo de 2010.

También consta tramitada una Modificación Puntual del PGOU aprobada definitivamente por la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha 22 de septiembre de 2008 y una Modificación Puntual del Plan de Sectorización mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2008 de la citada Consejería, cuyo objeto consistía en la adaptación de su contenido a la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo que, entre otras cuestiones, modificaba la reserva del 30% de aprovechamiento del sector reservado para vivienda protegida, al 30% de la edificabilidad de uso residencial del sector; y se posibilitaba una transferencia de ejecución de viviendas protegidas en el sector S1 a la unidad de ejecución nº 31 del PGOU.

La UE 2 del SUO 19 “S1/SUNP R2 La Estrella” ha sido delimitada mediante Proyecto de Delimitación de unidades de ejecución en el ámbito del Sector 1, resultando dos unidades de ejecución, habiéndose aprobado definitivamente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2006.

El planeamiento establece para la UE 2 SUO 19 “S1/SUNP R2 La Estrella” la iniciativa privada de la gestión urbanística mediante el sistema de compensación. Este Ayuntamiento procedió a la tramitación de Convenio urbanístico de gestión con los anteriores propietarios de la citada unidad conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la LOUA, habiéndose aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2009. También procedió a la tramitación del Proyecto de Reparcelación, habiéndose aprobado inicialmente por ese mismo órgano con fecha 4 de marzo de 2011, si bien, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación quedaba condicionada a la aprobación definitiva del Convenio urbanístico de gestión y su posterior formalización. Sin embargo, la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2011 acordó aceptar el desistimiento de los propietarios a la tramitación de este Convenio urbanístico de gestión por lo que resultó archivado el expediente e, implícitamente, quedó sin efecto el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación que se tramitó bajo el expediente 6/2010-URPR.

Con fecha 26 de mayo de 2021 consta presentado Proyecto de Reparcelación de la UE 2 SUO 19 “S1/SUNP R2 La Estrella” (nº de registro 8754) por representantes de las dos entidades titulares de terrenos en el ámbito: Didacus Obras y Proyectos S.L. y Dolgarent S.L. Y con fecha 12 de julio de 2021 presentan nuevo Proyecto de Reparcelación para su tramitación.

Por la Delegación de Urbanismo se emite informe técnico-jurídico de fecha 16 de julio de 2021, justificando la innecesariedad de constitución de Junta de Compensación y aprobación de la iniciativa, analizando el contenido del Proyecto de Reparcelación que contiene las determinaciones exigidas en la normativa de aplicación y facultando a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación. Además, este informe indica una serie de circunstancias que quedan reflejadas en la parte





dispositiva, debiendo subsanarse o acreditarse con anterioridad a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Finalmente, describe el procedimiento para su aprobación ajustándose a las siguientes reglas: “1ª) Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación con apertura de un periodo de información pública por plazo mínimo de 20 días con notificación individual a los titulares de bienes y derechos afectados, previa inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de mayor circulación de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

2ª) Audiencia por plazo de 15 días a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta, en su caso, en la elaboración del Proyecto de Reparcelación y a quienes resulten afectados por las modificaciones acordadas tras el periodo de información pública.

3ª) Aprobación definitiva.

4ª) Publicación de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación en el BOP y en el correspondiente tablón de anuncios.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UE 2 del sector SUO 19 “S1/SUNP R2 La Estrella” presentado por las entidades Didacus Obras y Proyectos S.L. y Dolgarent S.L. Y con fecha 12 de julio de 2021, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 9A6HERJQYJZR6Y7DACFJE2JG para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva, deberá subsanarse o acreditarse lo siguiente:

- Acreditar la práctica de nota al margen en cada una de las fincas incluidas en la unidad de ejecución indicando el inicio del procedimiento reparcelatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

- Aprobación y firma del Convenio urbanístico de gestión a suscribir con los propietarios de terrenos de la UE 2 del SUO 19 “S1/SUNP R2 La Estrella”, al amparo de lo establecido en el artículo 138 de la LOUA estando actualmente en trámite de información pública (acuerdo de conformidad de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2021).

- Acreditar la titularidad y situación de las fincas aportadas mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, conforme establece el artículo 101.1.c.2ª de la LOUA.

- Página 6 del Proyecto de Reparcelación: Indicar la fecha completa del acuerdo de aprobación del Estudio de Detalle de la M4.

- Página 7: Incluir referencia a que el acuerdo de 25 de junio de 2021 es de conformidad del Convenio y sometimiento a información pública.

- Página 8: Incluir referencia al acuerdo de conformidad del Convenio del artículo 138





de la LOUA y sometimiento a información pública.

- Página 9: Incluir justificación de que los viarios, como bienes de dominio público resultantes de la ejecución del planeamiento, son superiores a la superficie del camino público municipal.

- Página 14: Completar el cálculo del aprovechamiento objetivo con el desglose de m² de cada uso y tipología y su coeficiente de ponderación.

- Página 14: Justificar el carácter deficitario de la UE 2 con referencia al Proyecto de Reparcelación de la UE 1 del S1 del SUNPR 2 aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2006, donde se concretó la compensación del defecto de la UE 2 con el exceso de la UE 1, resultando adjudicatario el Ayuntamiento en dicho Proyecto de Reparcelación del exceso resultante de compensar ambas unidades.

- Página 18: Como no se ha constituido Junta de Compensación, concretar que la cantidad que le corresponde a Dolgarent S.L. por defecto de adjudicación, se compensará entre los propietarios en la distribución de costes de urbanización, en los términos que acuerden.

- Página 25: El cuadro de correspondencia de la Finca C indica la registral 35664, cuando es la registral 35667.

- Página 26: En el apartado 2 sobre cancelación de servidumbres, identificar las dos fincas consideradas predios sirvientes con su referencia registral (56392 y 35667). Añadir como justificación de la cancelación de las servidumbres que la finca predio dominante se extinguió con la reparcelación de la UE 1, teniendo garantizado el acceso las parcelas resultantes correspondientes con los viarios de la unidad.

- Fichas de las parcelas resultantes:

* Eliminar referencia a determinaciones urbanísticas tanto en las en las parcelas lucrativas como en las dotacionales, sustituyendo dicha referencia por “según planeamiento vigente”.

* A la cuota de las cargas urbanísticas, añadir la expresión “en la cuenta de liquidación definitiva”.

* En la correspondencia, identificar las fincas de origen con la referencia registral

* En la correspondencia de las parcelas dotacionales adjudicadas al Ayuntamiento, indicar “cesión obligatoria y gratuita”.

Segundo.- Someter el citado Proyecto a un periodo de información pública por plazo de 20 días, previa la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de mayor circulación de esta misma y Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Notificar individualmente a las entidades Didacus Obras y Proyectos S.L. y Dolgarent S.L., para que en un plazo de 20 días desde la notificación pueda consultar el expediente y realizar las alegaciones que tengan por conveniente.



7º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 6831/2021. SUMINISTRO DE PINTURA Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar expediente de contratación del suministro de pintura y material complementario para Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, entre otras, como propia del municipio la competencia en materia de “*infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad*”, lo que implica el mantenimiento de unas y otras. Específicamente dicho precepto le atribuye, además, la competencia en materia de “*mantenimiento*” de los “*centros públicos municipales de educación infantil y primaria*”.

Por otra parte, en el ámbito de la normativa de la comunidad autónoma de Andalucía, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece, de manera específica, que los municipios tienen competencia en el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia y en el mantenimiento de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria.

Para poder realizar los trabajos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras viales, vías públicas, mobiliario urbano, y de los edificios municipales e instalaciones municipales (fachadas, cubiertas, paredes interiores, puertas y ventanas metálicas y de madera, bancos, farolas etc.) se hace necesario contratar la adquisición de materiales y útiles de pintura de forma continuada.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en la letra a) de su art. 16.3, tipifica este tipo de contratos como contrato de suministro, y, dentro de éste, se refiere a aquellos contratos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Por tanto, se propone la incoación del correspondiente procedimiento de licitación de un contrato de suministro que tenga por objeto la adquisición sucesiva, con un presupuesto máximo invariable, de los materiales de pintura y afines necesarios para el desarrollo por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de los trabajos de conservación y mantenimiento que se precisan en los parques y jardines, edificios municipales (incluidos los centros educativos de enseñanza infantil y primaria), vías públicas, señalización vial, instalaciones deportivas, alumbrado público, etc., y demás trabajos de conservación no contratados a empresas exteriores.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 6831/2021, ref. C-2021/032, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado el contrato de suministro de pintura y material complementario para Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Este contrato tiene por objeto la adquisición de los materiales de pintura y afines necesarios para el desarrollo por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de los trabajos de conservación y mantenimiento que se precisan en los parques y jardines, edificios municipales





(incluidos los centros educativos de enseñanza infantil y primaria), vías públicas, señalización vial, instalaciones deportivas, alumbrado público, etc., y demás trabajos de conservación no contratados a empresas exteriores.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

Delegación o Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

- **Tramitación:** Ordinaria
- **Regulación:** No armonizada
- **Procedimiento:** Abierto simplificado
- **Criterios de adjudicación:** Varios
- **Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:** Jose Manuel Sánchez Moral, Encargado de Mantenimiento de Colegios de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- **Valor estimado del contrato:** 99.973,88 €
- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 49.986,94 €
- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 60.484,20 €
- **Plazo de duración inicial:** 1 año
- **Prórroga posible:** Sí (1 año adicional)
- **Existencia de lotes:** No
- **Recurso especial en materia de contratación:** No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Distribución de partidas presupuestarias e importes anuales IVA incluido

Servicio	Partida presupuestaria	2021	2022	2023
		(Documento contable número 12021000035374)	(Documento contable número 12021000035375)	(Documento contable número 12021000035377)
Edificios Municipales	22201/9331/22199	3.603,30 €	7.206,60 €	3.603,30 €
Centros educativos	55001/3231/22199	8.919,90 €	17.839,80 €	8.919,90 €
Deportes	66401/3421/22199	6.611,70 €	13.223,40 €	6.611,70 €
Tráfico	22501/1341/22199	3.603,30 €	7.206,60 €	3.603,30 €
Vías públicas	22201/1532/22199	1.950,30 €	3.900,60 €	1.950,30 €





Parques y jardines	22201/1711/22199	1.950,30 €	3.900,60 €	1.950,30 €
Alumbrado público	22201/1651/22199	3.603,30 €	7.206,60 €	3.603,30 €

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 139.000 €, como habilita el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (6831/2021, ref. C-2021/032) incoado para la **contratación del suministro de pintura y material complementario para Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra**, así como la **apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado**, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 99GNGQY4ZSCSELZQWX3CZYJFX) y **anexo de prescripciones técnicas** (CSV n.º ATRD5GQANC9GHMLWQTY9ZLG9T) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y anualidades de gasto:

Distribución de partidas presupuestarias e importes anuales IVA incluido

Servicio	Partida presupuestaria	2021	2022	2023
		(Documento contable número 12021000035374)	(Documento contable número 12021000035375)	(Documento contable número 12021000035377)
Edificios Municipales	22201/9331/22199	3.603,30 €	7.206,60 €	3.603,30 €
Centros	55001/3231/22199	8.919,90 €	17.839,80 €	8.919,90 €





educativos				
Deportes	66401/3421/22199	6.611,70 €	13.223,40 €	6.611,70 €
Tráfico	22501/1341/22199	3.603,30 €	7.206,60 €	3.603,30 €
Vías públicas	22201/1532/22199	1.950,30 €	3.900,60 €	1.950,30 €
Parques y jardines	22201/1711/22199	1.950,30 €	3.900,60 €	1.950,30 €
Alumbrado público	22201/1651/22199	3.603,30 €	7.206,60 €	3.603,30 €

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Jose Manuel Sánchez Moral, Encargado de Mantenimiento de Colegios de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1707/2021. SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, EN 6 LOTES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del expediente de contratación del servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales, en 6 lotes, y **resultando:**

1º. El objeto del expediente propuesto es la contratación del servicio de control de accesos de los edificios municipales incluidos en edificios municipales afectos a servicios sociales, culturales, formación y turismo.

2º. El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

3º. Las prestaciones objeto de este contrato ya formaron parte de otras licitaciones en los expedientes 2267/2017 y 9379/2019 (éste sólo incluye el edificio Centro de Interpretación del Castillo y ampliación de horario del recurso patrimonial 'Castillo de Alcalá de Guadaíra'), por lo que se trata de servicios para los que el Ayuntamiento no dispone de personal propio para poder destinarlo a tal fin, siendo necesaria la contratación de una entidad externa para la prestación de dichos servicios.



4º. Por tanto, el objeto del contrato que se propone licitar es la prestación de los servicios de control de accesos a determinados edificios municipales, según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas. Dichos edificios son los siguientes:

- Centro de Servicios Sociales
- Casa de la Cultura
- Museo de la ciudad
- Centro Polivalente Distrito Norte
- Centro San Francisco de Paula
- Harinera del Guadaíra
- Centro de interpretación del Castillo.
- Castillo de Alcalá de Guadaíra

5º. Este Ayuntamiento, cuenta con personal cualificado pero no suficiente para llevar a cabo las acciones enmarcadas dentro del presente contrato.

6º. De conformidad con el artículo 30.3 de la LCSP, si bien la prestación de servicios de servicios se realizará normalmente por la propia Administración, cuando esta carezca de medios suficientes, como es el caso que nos ocupa, podrá contratarse con arreglo a las disposiciones de la LCSP.

7º. A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 1707/2021, ref. C-2021/037, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales, en 6 lotes.

8º. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO

- **Delegación/Servicio Municipal proponente:** Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- **Tramitación:** Ordinaria
- **Regulación:** Armonizada
- **Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP:** No
- **Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP):** No

- **Procedimiento:** Abierto
- **Criterios de adjudicación:** Varios

- **Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:** Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de la Delegación de Modernización Administrativa

- **Valor estimado del contrato:** 799.353,63 €

- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 388.417,92 €



- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 469.985,68 €
- **Plazo de duración inicial:** 24 meses
- **Prórroga posible:** Sí (24 meses)
- **Duración máxima total:** 48 meses
- **Existencia de lotes:** Sí
- **Número de lotes:** 6
- **Recurso especial en materia de contratación:** Sí

9º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Anualidad	Lote	Partida presupuestaria	Importe	Documento contable
2021	1	66201/2313/22701	3.703,51	12021000036293
2022			44.442,09	12021000036299
2023			44.442,09	
2024			44.442,09	
2025			40.738,58	
2021	2	66101/9241/22701	2.175,08	12021000036300
2022			26.100,91	12021000036342
2023			26.100,91	
2024			26.100,91	
2025			23.925,83	
2021	3	55401/3332/22701	2.116,29	12021000036390
2022			25.395,48	12021000036437
2023			25.395,48	
2024			25.395,48	
2025			23.279,19	
2021	4	55301/3331/22701	3.724,67	12021000036472
2022			44.696,04	12021000036504
2023			44.696,04	
2024			44.696,04	
2025			40.971,37	
2021	5	33301/2411/22701	2.186,83	12021000036532
2022			26.242,00	12021000036567
2023			26.242,00	
2024			26.242,00	
2025			24.055,16	
2021	6	33401/4321/22701	5.676,36	12021000036628
2022			68.116,32	12021000036741
2023			68.116,32	
2024			68.116,32	
2025			62.439,96	

10º. Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad





precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

11º. En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera emitidos, sin perjuicio del informe de fiscalización por la Intervención Municipal que ha de emitirse, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente número 1707/2021 (C-2021/037) incoado para la contratación del servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales, en 6 lotes, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, el anexo de personal objeto de subrogación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato *xml* y de oferta económica en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente número 1707/2021, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) XTWKEJ5J6CJKS2ZK72D3JR2S7 (PCAP) y 5NCQXMXS9Q7CEZ27G6Q9MPXHF (PPT), con validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación con cargo a las partidas presupuestarias y anualidades de gasto referidas anteriormente. Al tratarse de un **gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos** de conformidad con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. debiendo el Sº de Contratación tramitar el expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de la Delegación de Organización de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.



9º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 8915/2021. SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRAS PARA EDIFICIOS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, TRÁFICO, VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES Y ALUMBRADO PÚBLICO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE. - Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del expediente de contratación del suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público, y **resultando:**

1.- Incoado expediente para la adjudicación del contrato de suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público (expte 827/2020), la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2021 acordó: **“Segundo.- Declarar desierto el procedimiento de contratación del suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público.”**

2.- Por ello, la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos propone **licitar nuevamente el contrato de suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en la letra e) del artículo 167, y en el párrafo 2.º de la letra b) del artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Esto es, cuando el procedimiento anterior ha quedado desierto y *“siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución”*.

3.- La referencia del art. 168 LCSP a la invitación necesaria a las empresas ya participantes en el procedimiento desierto no debe entenderse como que no pueda invitarse a otras empresas con capacidad y solvencia suficientes, al contrario, es deseable que su número sea suficiente para provocar la adecuada competencia.

4.- La necesidad pública detectada que precisa ser satisfecha viene dada porque, para poder realizar los trabajos que a diario surgen en el mantenimiento de los edificios municipales (incluidos los centros educativos), las instalaciones deportivas, la señalización del tráfico, y el mantenimiento de las vías públicas, parques y jardines e instalaciones de alumbrado público, se hace necesaria la **adquisición de determinados materiales de manera rápida, eficaz y de calidad**.

Por tanto el objeto de la contratación que se propone es la adquisición de los materiales de obras necesarios para el desarrollo por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de los trabajos que a diario surgen en los referidos ámbitos, a través de un contrato en que las necesidades finales no están prefijadas, sí lo están los precios unitarios, así como el precio máximo total que opera como límite.

5.- La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece como propia del municipio, entre otras, la competencia en materia de *“infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad”*, lo que implica el mantenimiento de unas y otras.





Específicamente dicho precepto le atribuye, además, la competencia en materia de “mantenimiento” de los “centros públicos municipales de educación infantil y primaria”.

Por otra parte, en el ámbito de la normativa de la comunidad autónoma de Andalucía, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece, de manera específica, que los municipios tienen competencia en el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia y en el mantenimiento de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria, vías públicas y parques y jardines.

6.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 8915/2021, ref. C-2021/029, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO

- **Delegación o Servicio Municipal proponente:** Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- **Tramitación:** Ordinaria
- **Regulación:** No armonizada
- **Procedimiento:** Negociado sin publicidad
- **Criterios de adjudicación:** Varios
- **Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:** Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- **Valor estimado del contrato:** 43.400,00 €
- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 52.514,00 €
- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 65.100,00 €
- **Plazo de duración inicial:** 24 meses
- **Prórroga posible:** Sí (máximo de 12 meses)
- **Existencia de lotes:** No
- **Recurso especial en materia de contratación:** No

8.- Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:





Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total
2021	Varias (ver documento RC número 12021000029815)	13.128,00 €
2022	Varias (ver documento RC número 12021000029826)	26.257,00 €
2023	Varias (ver documento RC número 12021000029829)	26.257,00 €
2024	Varias (ver documento RC número 12021000029838)	13.128,00 €

9.- Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, negociado sin publicidad, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

10.- En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (8915/2021, ref. C-2021/029) incoado para la contratación del suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº A72K4TQE7YL6E52ZA9FYS3NRN) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 4L33XDDW2SKDL96NNAGCPLF4M) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y anualidades de gasto:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total
2021	Varias (ver documento RC número 12021000029815)	13.128,00 €
2022	Varias (ver documento RC número 12021000029826)	26.257,00 €
2023	Varias (ver documento RC número 12021000029829)	26.257,00 €
2024	Varias (ver documento RC número 12021000029838)	13.128,00 €

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, debiéndose **invitar para que presenten oferta**, conforme a los pliegos aprobados y los modelos de declaración responsable y oferta en formato *word*, a:





- **HIJOS DE LUIS GANDUL JIMENEZ, S.L.**, con C.I.F. n.º **B41511676** - polveroelvivo@polveroelvivo.com - C/ MURCIA 5, ÁLCALÁ DE GUADAÍRA, 41500 (Sevilla, España)
- **HIJOS DE JOSE ANTONIO GANDUL, S.L.**, con C.I.F. n.º **B90357344** - joseagandul@hotmail.com - C/ GENERAL PRIM 30, ALCALÁ DE GUADAÍRA, 41500 (Sevilla, España)
- **POLVERO HNOS. REYES VERDÚN, S.L.**, con C.I.F. n.º **B 41701921** - polveroreyes@telefonica.net - SANTO DOMINGO GUZMÁN S/NRO., ALCALÁ DE GUADAÍRA, 41500 (Sevilla, España)
- **RELUX PLÁSTICOS TÉCNICOS, S.L.C.I.F. B91073676**

www.relux.es

Poligono Industrial el Pino (cl Central.), Nº 2, 41016 Sevilla

- **M.G. SAAVEDRA, S.L.** con C.I.F. n.º **B41097007** - mgsaavedra@mgsaavedra.com - LLANO AMARILLO, 3, ALCALÁ DE GUADAÍRA, 41500 (Sevilla, España)

Quinto.- Designar como responsables municipales del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a:

Edificios municipales y centros educativos	Tráfico	Instalaciones deportivas	Vías públicas y parques	Alumbrado público
José Manuel Sánchez Moral	Juan Gabella Gómez	Rafael Ramos Pérez	Antonio Matías Melero Casado	Antonio González Roldán

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y a los responsables municipales del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 12159/2021. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PEA E EN EL MARCO DEL PLAN CONTIGO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Excm. Diputación de Sevilla para la segunda convocatoria del PEA E en el marco del Plan Contigo, y **resultando:**

Por Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2019 la Excm. Diputación de Sevilla aprueba el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) que incluye las Bases Reguladoras para el Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE), gestionado por el Área de Concertación, destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla, publicado en el BOP de Sevilla, Suplemento nº1 de





fecha 12 de enero de 2021.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó solicitud a esta primera Convocatoria de Subvenciones en concurrencia no competitiva a conceder por la Diputación de Sevilla al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para la realización de actuaciones del **Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE)** en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo), recibida notificación del Área de Concertación de Excm. Diputación de Sevilla Propuesta de Resolución nº2771/2021 de aprobación provisional de los proyectos por un importe total de 5.296.802,41 €.

La Diputación de Sevilla tras la liquidación del Presupuesto 2020 acuerda ampliar con una Segunda Convocatoria el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial destinado a los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla. En este sentido, se publica en BOP nº149 de 30 de junio *Extracto del acuerdo Plenario de 24 de junio de 2021 de la Diputación de Sevilla, por el que se aprueba la modificación del Plan Provincial de reactivación económica y social 2020-2021 que incluye las Bases Regulatorias para la Segunda Convocatoria del el Programa de Empleo y Ayuda Empresarial*. BDNS (Identif.): 572095.

En esta segunda convocatoria y de acuerdo al importe de **1.324.200,60 €** de subvención global máxima que corresponde a este Ayuntamiento en aplicación de las fórmulas de distribución seguidas por la Diputación, las líneas de actuación que se proponen para su inclusión en la segunda convocatoria del Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE) serán las siguientes:

Segunda Convocatoria Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE)

Líneas de actuación	Gasto corriente	Inversiones	Total Subvención
Línea 5	794.520,36€		794.520,36€
Línea 10		529.680,24€	529.680,24€
Total solicitado			1.324.200,60€

Consta en el expediente memoria de actividad por línea de subvención solicitada describiendo el objetivo general, las actuaciones a realizar e importe, conforme a lo requerido en las bases reguladoras

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la solicitud de subvención para las líneas de actuaciones siguientes en la segunda convocatoria del Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE) incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo):

Segunda Convocatoria Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE)

Líneas de actuación	Gasto corriente	Inversiones	Total Subvención
Línea 5	794.520,36€		794.520,36€





Línea 10		529.680,24€	529.680,24€
Total solicitado			1.324.200,60€

Segundo.- Notificar este acuerdo al Área de Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, y dar traslado del mismo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

11º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 6582/2021. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE IDENTIDAD EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN AL ÁMBITO LOCAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local, y **resultando:**

Por la Delegación de Desarrollo Económico se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local, aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de junio de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 6582/2021 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) C2TQ6RX49EM4K6SHTWJC5NGQG validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla n.º 154 de fecha 6 de julio de 2021.

Estas bases tienen como finalidad el impulso, la promoción, la modernización y consolidación de las pequeñas y microempresas y organizaciones empresariales y comerciales. Entre sus objetivos fundamentales se encuentra el de incrementar su competitividad, potenciar la adquisición y desarrollo de competencias digitales y fomentar la apertura de nuevos canales de venta y distribución de productos.

La digitalización de las Pymes adquiere una especial urgencia ante las circunstancias derivadas de la pandemia COVID-19 cuyo impacto es especialmente severo en pymes por sus niveles más altos de vulnerabilidad relacionados con su tamaño. De hecho, el impacto económico de la pandemia ha acelerado el cambio tecnológico haciendo todavía más imprescindible la adaptación de la empresa a nuevos modelos de negocio, nuevas formas de trabajo mediante herramientas digitales, comercio electrónico y marketing digital.

En ese sentido, estas ayudas constituyen un factor decisivo para conservar espacios urbanos, una garantía contra la desertización comercial y contra el deterioro social y urbanístico de la ciudad, al mismo tiempo son un aspecto clave para la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas ubicadas en nuestra ciudad.



Durante la declaración del estado de alarma numerosos negocios tuvieron que suspender su actividad lo que requirió la aprobación de una serie de líneas de ayudas dirigidas a autónomos y microempresas para el mantenimiento de su negocio. En el comienzo de la desescalada de la crisis y la paulatina reapertura de la actividad empresarial en sucesivas etapas requiere medidas adicionales para asegurar el retorno a la actividad con garantías en los nuevos escenarios surgidos tras la pandemia.

Con las presentes bases reguladoras, se ofrece a las pequeñas y micro empresas y organizaciones el acceso a varias líneas de subvención que facilitarán ese proceso de reapertura y continuación de su actividad económica. Se subvenciona la implantación de un conjunto de soluciones digitales para los negocios, que sin duda pueden contribuir a facilitar la adaptación de los mismos al nuevo escenario que se presenta tanto durante la desescalada de la crisis sanitaria como en un momento posterior.

La incorporación de las nuevas tecnologías, y en particular el comercio electrónico, unido a la rápida transformación de los hábitos de compra de los consumidores que venía produciéndose en los últimos años han tenido un impacto muy significativo en los negocios, muy acelerado por la crisis sanitaria. Estas nuevas tendencias requieren estrategias de modernización y de una urgente adaptación de sus herramientas de comercialización, con la incorporación de las nuevas tecnologías en sus distintos procesos. Hoy en día las empresas competitivas están presentes en los diversos canales existentes dado que sus potenciales clientes utilizan indistintamente varios de ellos.

Entendemos la digitalización como un proceso de innovación y cambio en las organizaciones derivado de la integración de tecnologías y servicios digitales. Los procesos de digitalización han de adaptarse a sus particularidades concretas de forma que cada organización debe desarrollar su propio proyecto de digitalización para alcanzar sus objetivos estratégicos de transformación y adaptación.

Entre estas soluciones digitales pueden tener especial interés para la pyme la adquisición de equipamiento técnico, infraestructuras y tecnología (inversión e integración de hardware y software, ciberseguridad, cloud, Big Data y AI); experiencia de cliente (redefinir la relación con clientes, nuevos canales, nuevos hábitos de consumo y comercio electrónico); capacitación del personal y empresario (desarrollo de competencias digitales); Productos y servicios (adaptación del negocio, nuevos productos y/o servicios; rediseño de procesos internos (automatización de procesos y aumentar la eficiencia y productividad).

Por todo lo anterior, estas bases reguladoras se conciben para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, destinadas a modernizar y digitalizar el tejido productivo local, así como promover las relaciones de cooperación del sector comercial o empresarial alcalaño a través del asociacionismo empresarial en todos sus niveles.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Consta en el expediente los siguientes documentos contables RC de fecha 20 de julio de 2021, acreditativos de la existencia de crédito suficiente y adecuado por un importe total de





CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

33201/4331/47991. Ayudas para financiar **operaciones corrientes a pymes** destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad). Documento RC 12021000043475 por importe de 20.000 euros.

33201/4331/48991. Ayudas para financiar **operaciones corrientes a organizaciones empresariales** destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 12021000043478 por importe de 45.000 euros.

33201.4331.77991. Ayudas a **pymes** transformación digital.

Documento RC 12021000043476 por importe de 90.000 euros.

33201/4331/78991. Ayudas para financiar **operaciones de capital a organizaciones empresariales** destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 1202100004347 por importe de 10.000 euros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 6582/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 53RQJGJSJKPLPZDDYTL4F4QDAA validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de junio de 2021 y publicadas en el BOP de Sevilla nº154 de 6 de julio de 2021.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€) con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal vigente:

33201/4331/47991. Ayudas para financiar operaciones corrientes a pymes destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad). Documento RC 12021000043475 por importe de 20.000 euros.

33201/4331/48991. Ayudas para financiar operaciones corrientes a organizaciones empresariales destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 12021000043478 por importe de 45.000 euros.

33201.4331.77991. Ayudas a pymes transformación digital.

Documento RC 12021000043476 por importe de 90.000 euros.





33201/4331/78991. Ayudas para financiar operaciones de capital a organizaciones empresariales destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 1202100004347 por importe de 10.000 euros.

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

12º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1421/2021. SERVICIO DE IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN MODALIDAD SAAS: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del expediente de contratación de servicio de implantación y mantenimiento de un Sistema Informático Integral para la Gestión de Recursos Humanos en modalidad SaaS, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021 **aprobó el expediente de contratación** nº 1421/2021, ref. C-2021/012, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto el contrato de prestación del servicio de implantación y mantenimiento de un Sistema Informático Integral para la Gestión de Recursos Humanos en modalidad SaaS.

2º.- El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 3 de mayo de 2021. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 225727-2021-ES de fecha 5 de mayo de 2021. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 31 de mayo de 2021.

3º.- Durante el plazo hábil abierto **se presentó una única proposición** por parte de **SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L.** (B-80004732).

4º.- Convocada **Mesa de Contratación** con fecha de **2 de junio de 2021**, la misma decide:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A del único licitador presentado.

b) Admitir al licitador una vez analizada la documentación aportada por el mismo.

c) Convocar nueva sesión para proceder a la apertura del sobre B.

5º.- La Mesa de Convocatoria decide, con fecha de **11 de junio de 2021:**

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) del único licitador presentado.

b) Requerir informe técnico respecto del indicado sobre B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por el único licitador en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.





6º.- La Mesa de Contratación decide, con fecha de **18 de junio de 2021**:

a) Dar cuenta del informe técnico realizado con fecha 16 de junio de 2021, con el siguiente resultado:

PUNTUACIÓN LOTE 1	
Criterio	Puntuación
1. Descripción de la solución (hasta 15 puntos)	13 puntos
2. Gestión del servicio de soporte y actualización (hasta 15 puntos)	13 puntos
3. Plazo de implantación del sistema (hasta 5 puntos)	5 puntos
4. Plan de formación para los usuarios (hasta 5 puntos)	4 puntos
5. Mejoras (10 puntos)	0 puntos
Total	35 puntos

PUNTUACIÓN LOTE 2	
Criterio	Puntuación
1. Descripción de la solución (hasta 17 puntos)	15 puntos
2. Gestión del servicio de soporte y actualización (hasta 17 puntos)	15 puntos
3. Plazo de implantación del sistema (hasta 7 puntos)	5 puntos
4. Plan de formación para los usuarios (hasta 7 puntos)	5 puntos
5. Mejoras (2 puntos)	1 puntos
Total	41 puntos

b) Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe y proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos), del único licitador presentado (Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada, S.L.), con el siguiente resultado:

LOTE 1			
1. SaaS: precios unitarios máximos (IVA excluido)	A) Precio ofertado/mes /usuario o empleado	B) N.º estimado usuarios o empleados	Precio ofertado A) x B)





1.1. Precio de acceso usuarios de gestión concurrente (máximo 25,22 €/usuario/mes)	25,22	12	302,64
1.2. Precio de acceso usuarios de cuadro de mando (máximo 65 €/usuario/mes)	63,00	1	63,00
1.3. Precio por empleado/a en activo (de alta a la Seguridad Social)(máximo 2,85 €/empleado/mes)	2,85	725	2.066,25
Precio total/mes IVA excluido (suma 1.1, 1.2 y 1.3)			2.432,86
Precio total / 2 años IVA excluido [(suma 1.1, 1.2 y 1.3) x (24 meses)]			58.365,36
2. Precio/hora de consultoría para procesos y servicios adicionales	Precio máximo hora (€)(IVA excluido)		Precio ofertado por hora
2.1. Consultor, programador soporte	75		75
2.2. Consultor implantador, instructor, especialista	85		85
2.3. Consultor funcional, director proyecto	115		115
Precio total / 2 años IVA excluido			24.000
3. Precio total 2 años iniciales de contrato IVA excluido			82.365,36
4. IVA 21% de E)			17.296,73
5. Precio total 2 años iniciales de contrato IVA incluido			99.662,09

LOTE 2

1. Precio total 2 años implantación del módulo IVA excluido (máximo 4.000 €)	3.999,00
2. Precio total 2 años mantenimiento del módulo IVA excluido (máximo 14.400 €)	14.400,00
3. Precio total 2 años implantación y mantenimiento del módulo IVA excluido	18.399,00
4. IVA 21 % apartado C)	3.863,78
5. Precio total IVA incluido	22.262,79

c) Remitir la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos) del único licitador presentado (Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada, S.L.) a la unidad promotora del expediente (Servicio de Recursos Humanos) para su informe de valoración.

7º.- La Mesa de Contratación decide, con fecha de **24 de junio de 2021**:

a) Dar cuenta del informe técnico emitido con fecha 21 de junio de 2021, relativo a los criterios automáticos, con el siguiente resultado:

Lote 1	SAVIA
Precios SaaS	35
Consultoría	0





Total	35

Lote 2	SAVIA
Precio	50
Total	50

b) Sumadas las puntuaciones obtenidas por la única empresa presentada en los archivos electrónicos o sobres B y C, admitir **las siguientes puntuaciones finales por lotes:**

	LOTE 1	LOTE 2
Criterios evaluados mediante juicio de valor	35	41
Criterios de valoración automática	35	50
TOTAL	70	91

c) **Proponer al órgano de contratación la adjudicación** del contrato de referencia a **Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada S.L.**, los los siguientes precios:

c.1) **Lote I** por el precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 82.365,36 € IVA excluido (99.662,09 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica. Este precio total comprende los siguientes precios parciales:

- Acceso a usuarios de gestión concurrente: 25,22 € IVA excluido por usuario/mes.
- Acceso a usuarios de cuadro de mando: 63,00 € IVA excluido por usuario/mes.
- Empleado o empleada en activo (es decir, de alta en la Seguridad Social): 2,85 € IVA excluido por empleado/mes.
- Precios/hora IVA excluido de consultoría para procesos y servicios adicionales correspondientes a 75,00 € de consultor, programador y soporte; de 85,00 € de consultor implantador, instructor, especialista; y 115,00 € de consultor funcional, director de proyecto.

c.2) **Lote II** por el precio ofertado para los dos años de contrato de 18.399,00 € IVA excluido (22.262,79 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica. Este precio total comprende:

- Un precio (para 2 años) de 3.999,00 € IVA excluido, por la implantación del módulo.
- Un precio (para 2 años) de 14.400,00 € IVA excluido, por el mantenimiento del módulo.





8º.- El **licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado** su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

9º.- Por todo ello, sin perjuicio de la fiscalización de la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a **SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA S.L. los lotes I y II del contrato de prestación del servicio de implantación y mantenimiento de un Sistema Informático Integral para la Gestión de Recursos Humanos en modalidad SaaS**, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y con arreglo a su oferta presentada:

a) **Lote I** (Sistema integral de gestión de RRHH) por el **precio máximo ofertado** para los **dos años de contrato de 82.365,36 € IVA excluido** (99.662,09 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica. Este precio total comprende los siguientes precios parciales:

- Acceso a usuarios de gestión concurrente: **25,22 € IVA excluido por usuario/mes.**
- Acceso a usuarios de cuadro de mando: **63,00 € IVA excluido por usuario/mes.**
- Empleado o empleada en activo (es decir, de alta en la Seguridad Social): **2,85 € IVA excluido por empleado/mes.**
- Precios/hora IVA excluido de consultoría para procesos y servicios adicionales correspondientes a 75,00 € de consultor, programador y soporte; de 85,00 € de consultor implantador, instructor, especialista; y 115,00 € de consultor funcional, director de proyecto.

b) **Lote II** (Gestión de ofertas de empleo público y procesos de selección de personal) por el **precio ofertado** para los **dos años de contrato de 18.399,00 € IVA excluido** (22.262,79 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica. Este precio total comprende:

- Un precio (para 2 años) de **3.999,00 € IVA excluido**, por la **implantación del módulo.**
- Un precio (para 2 años) de **14.400,00 € IVA excluido**, por el **mantenimiento del módulo.**

Tercero.- Requerir a Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada SL., para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma).



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al licitador, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Dolores Pinto Nieto).

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

d) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

13º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11126/2019. MODIFICACIÓN DE LA BASE 5.4 DE LAS BASES GENERALES PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL MEDIANTE SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la base 5.4 de las bases generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral mediante sistema de promoción interna, y **resultando:**

PRIMERO: Con fecha 26 de marzo de 2021 se aprobaron en Junta de Gobierno Local las Bases generales y específicas para cubrir en propiedad, por turno libre y promoción interna, varias plazas de personal laboral de la Oferta de Empleo Público 2018, 2019 y 2020 del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

SEGUNDO: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021, se procedió a la aprobación de la modificación de las citadas bases y anexos específicos de la convocatoria, cuyo texto consta debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación





(CSV): 392LTPKGM4YLL522QFYW3PAA5 y 6L259TH44P7YTJMMM9FRS3Y5W, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

TERCERO: En el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 120, de 27 de mayo de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las plazas de la plantilla de personal laboral fijo, por turno libre y promoción interna y anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 115, de 17 de junio de 2021,.

Remitido anuncio a la Imprenta Provincial, Subdirección General de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones del Ministerio de la Presidencia (BOE) para su publicación, contestan vía email que no procede su publicación en el referido boletín el anuncio de la convocatoria de las plazas correspondientes al sistema de promoción interna por no exigirlo la normativa vigente. En base a este criterio en el Boletín Oficial del Estado n.º 159, de 5 de julio, se ha publicado exclusivamente el anuncio de la convocatoria de las plazas de personal laboral fijo por turno libre.

CUARTO: La base 5.4 de las bases generales de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Como consecuencia de la negativa de la Imprenta Provincial, Subdirección General de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones del Ministerio de la Presidencia (BOE) a publicar el anuncio del extracto de la convocatoria para las plazas de promoción interna, procede modificar el tenor literal de la referida base respecto del plazo de presentación de solicitudes para estas plazas.

A estos efectos, la base 5.4 de las bases generales de la convocatoria quedará redactada de la siguiente forma:

“5.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para la participación en los procesos de selección mediante turno libre será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Dicho extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

El plazo de presentación de solicitudes para la participación en los procesos de selección mediante turno promoción interna será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el tablón de edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.”

De este modo, teniendo en cuenta la modificación de la base 5.4 de las Bases generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral de la Oferta de Empleo Público 2018, 2019 y 2020 del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, quedarían según el documento con cuyo texto consta en el citado expediente nº 11126/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 5E4GRCML39WGQ5R55PES56PQF, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019,





de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación introducida en las base 5.4 de las bases generales para la convocatoria de varias plazas de personal laboral por turno promoción interna del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la Oferta Pública de Empleo 2018, 2019 y 2020, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11126/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 5E4GRCML39WGQ5R55PES56PQF, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citada modificación en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

14º CONCEJAL DELEGADA DE JUVENTUD/EXPT. 4515/2021. CINE DE VERANO ORGANIZADO POR LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD Y SU PLAN DE AUTOPROTECCIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL VERANO 2021. APROBACIÓN DE LA ACTIVIDAD.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la actividad de cine de verano organizado por la delegación de juventud y su plan de autoprotección correspondiente para el verano 2021, y **resultando:**

La delegación de juventud del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vuelve a ofrecer para el verano y dentro de su oferta de actividades para jóvenes y niños, el cine de verano en el Parque Centro de nuestra ciudad.

Las proyecciones tendrán lugar en la zona del anfiteatro los días 26,27 y 28 de julio y los días 2,3,4,9,10,23,24,30 y 31 de agosto, en horario de 22,00 h a 24,00.

El aforo será por día: 350 personas que irán sentadas en las gradas.

Para la realización de las proyecciones se ha contratado por parte de la delegación de juventud a Producciones Arcuria de José Jesús Segura Martínez, empresa que se ha encargado de contratar el Plan de Autoprotección pertinente como marca la ley garantizando la seguridad del público asistente, control y buen funcionamiento mientras se desarrolla el evento.

La legislación vigente establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como el más importante de todos los derechos fundamentales, incluido en el artículo 15 de la Constitución Española, debe plantearse no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección a través de las Administraciones Públicas, sino que se ha de procurar la adopción de medidas destinadas a la prevención y control de riesgos en su origen, así como a la actuación inicial en las situaciones de emergencia que pudieran presentarse. El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil. El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia. La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en el Artículo 7 ter "Deber de cautela y autoprotección" establece que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia,





estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo. La autoprotección ha sido asimismo abordada en las Directrices Básicas de Planificación de Protección Civil y en los Planes Especiales ante riesgos específicos. Este real decreto viene a dar cumplimiento a lo establecido en la sección IV, del capítulo I, del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Constituye el marco legal que garantiza para todos los ciudadanos unos niveles adecuados de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de prevención y control de riesgos. Respeta así mismo, las competencias propias de las comunidades autónomas y entidades locales en la materia y la existencia de una determinada normativa básica sectorial que impone obligaciones de autoprotección frente a riesgos específicos. Así, las disposiciones de este real decreto tendrán carácter supletorio para las actividades con reglamentación sectorial específica. Específicamente en Andalucía viene recogido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, el Ayuntamiento en el Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2002, aprobó el Plan de Emergencia Municipal, siendo homologado por la Comisión de Protección Civil de Andalucía el 20 de febrero de 2003. Así mismo, con fecha de 30 de junio de 2009, se aprobó en Pleno ordinario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Protocolo de Actuación en las Emergencias Locales, así como la actualización del PEM (Plan de Emergencia Municipal). En su apartado 3.5 – dedicado a analizar los riesgos de las concentraciones populares de la localidad -, el Plan de Emergencia Municipal contempla la posibilidad de que con ocasión de las celebraciones que tienen lugar periódicamente, el Ayuntamiento puede realizar una planificación específica dirigida a evitar o disminuir las posibles incidencias.

En base a lo establecido, se ha elaborado un plan de autoprotección por la empresa Producciones Arcuria de José Jesús Segura Martínez, contratada por la delegación de juventud para la organización del cine de verano 2021 en el Parque Centro de Alcalá de Guadaíra, que constan en el expediente de su razón, que complementado con el Plan de Emergencia Municipal, pretende dar respuestas específicas a las diversas situaciones de peligro que pueden originarse durante la celebración del evento, estableciéndose la organización, planificación, coordinación y dirección de todos los servicios públicos y privados relacionados con las acciones a implementar relacionadas con la prevención, gestión y evacuación. Consta en el presente expediente, Plan de Autoprotección elaborado y redactado por el Arquitecto Técnico, nº de colegiado 7268 Juan José Martínez Vázquez, contratado por la empresa Arcuria Producciones de José J. Segura Martínez, empresa adjudicataria de la organización del Cine de verano en el Parque Centro de Alcalá.

Se han emitido los informes oportunos. Consta en el expediente informes técnicos favorables de Policía Local, Servicio de Extinción de Incendios, Oficina de Tráfico y Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, que exigen la adopción de las siguientes medidas:

Servicio de Extinción de Incendios, se emite informe favorable.

Desde la Jefatura de la Policía local en lo que respecta al ejercicio funcional y material de este Cuerpo, en materia de seguridad vial-tráfico y en las compartidas relacionadas con la seguridad ciudadana y orden público, con la reserva oportuna de la concreción indicada en la coordinación del dispositivo, se considera que el entorno y estructura de la zona es adecuada para el desarrollo de la actividad que se pretende llevar a cabo. Existiendo zonas o bolsas de aparcamiento para atender dichas necesidades. En relación con el tráfico y seguridad vial, en





colaboración con la Oficina Técnica de Tráfico se abordarán las cuestiones necesarias para ser atendidas. En lo referente a la seguridad y orden público se establecerá la debida coordinación con la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía y el personal de seguridad privada que participe. Se informa favorablemente y considera viable la celebración de dicha actividad conforme los antecedentes existentes hasta la fecha, en cuanto a las materias de su competencia, en el expediente de referencia.

Desde la Gerencia municipal de Servicios Urbanos, se informa favorablemente aunque se hacen las siguientes consideraciones, para su implantación: Es necesario señalar la importancia que tiene la formación del personal que ocupará los “Puestos de Emergencias”, por lo que será necesario que Diputación solicite documentación en la que se constate el cumplimiento de la realización de dicha formación conforme se refleja en el propio Plan. Íntimamente relacionado con el punto anterior y que también debería ser solicitado es el “Programa formativo y capacitación del personal con participación activa en caso de emergencia”. Con relación al “Programa Formativo (en este caso Informativo) General a los Usuarios”, también debería ser solicitado y comprobarse que se lleva a cabo. En referencia a los puntos reseñados, se ha de concretar que las anotaciones reseñadas pueden quedar solventadas durante la implantación del plan antes del inicio de la actividad, no afectando a la aprobación del documento. Se informa favorablemente el Plan de Autoprotección, debiéndose de completar la documentación reseñada antes del inicio del evento.

Por todo lo expuesto y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la organización y celebración del Cine de verano 2021 que tendrá lugar en el Parque Centro de la ciudad de Alcalá de Guadaíra hasta el 31 de agosto de 2021 con las directrices marcadas en el Plan de Autoprotección que consta en el expediente y condicionada a lo dispuesto en los informes técnicos expuestos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo y dar traslado del mismo a la empresa interesada Producciones Arcuria de José Jesús Segura Martínez, a la delegación de juventud, y a los servicios municipales de Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, Policía Local, Oficina de Tráfico y Servicio de Extinción de Incendio, así como a Policía Nacional, Cruz Roja y Protección Civil.

15º CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES/EXPTE. 9727/2021. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PARA EL USO DE LA INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de cooperación entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para el uso de la instalaciones de los centros docentes de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

El Decreto 6/2008, de 15 de enero por el que se regula el “Deporte en edad escolar” establece como principio rector, entre otros, la promoción del deporte en edad escolar por los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus respectivos ámbitos territoriales, mediante el fomento de su práctica, así como facilitar el acceso a la práctica deportiva de toda la población en edad escolar, mediante la implantación de una oferta polideportiva y cíclica dirigida a todas las categorías, que permita el desarrollo de diversas





modalidades y especialidades deportivas, a través de la competición o al margen de ésta en función de su evolución, adaptación y motivaciones.

La gran oferta de actividades deportivas que la Delegación de Deportes ofrece a la ciudadanía, hace necesaria la colaboración de los Centros Docentes. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Educativo Público de Andalucía, así como la planificación del mismo, conforme al artículo 3.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Las instalaciones y dependencias de los centros docentes públicos que se destinan fundamentalmente para los fines académicos que les son propios pueden ser objeto de una utilización social más amplia para contribuir a mejorar el nivel cultural y la convivencia de la ciudadanía.

Consciente de la función e importancia de dichos centros, para tal utilización, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha recogido en su disposición adicional decimoquinta, apartado 6, la posibilidad de que las autoridades municipales los utilicen, fuera del horario lectivo, para la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Con ello se pretende contribuir a una mayor integración de los centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educadora de los mismos, proyectándola y haciendo partícipe de ella a toda la ciudadanía.

Constituye el objeto del expediente la aprobación del Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el uso de las instalaciones de los Centros Docentes, indicados en los documentos Anexos al Convenio, para la temporada 2021-2022.

El plazo de ejecución del presente Convenio tendrá la duración del curso escolar 2021/2022, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, como máximo, para cuatro cursos sucesivos. Ahora bien, para cada prórroga, se tendrá que proceder a repetir el proceso de autorización de los proyectos de uso de las instalaciones, cada curso escolar.

La dirección o supervisión del cumplimiento del objeto del Convenio correrá a cargo del Director Técnico de Deportes.

Consta en el expediente informe técnico favorable de fecha 21 de julio de 2021.

Por todo ello, esta delegación de Deportes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el uso de las instalaciones de los Centros Docentes, conforme al texto que figura en el expediente con código seguro de validación 6LRQ5NWRDLCSYG6MF72KTC45 y con documentos anexos adjuntos con códigos seguro de validación 69P3FRCFCSCC64RC6QDJDWPTJ y 37PYRSDFPCPRE753HE5GA7FN, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar el presente Convenio a la Consejería de Educación y Deportes, y dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

